nistrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propiós

terminos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19778

ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Mahave Espiga.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, con José Luis Mahave Espiga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de diciembre de 1977 y 4 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Pro-curador don José Granados Weil, en representación de don José Luis Mahave Espiga, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y siete y cuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene a percibir el citado complemento desde la fecha que dejó de percibirlo; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Esnistrativa de 27 de diciembre de 1956 (\*Boletin Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19779

ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Mompeo Sánchez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo segudio en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Diego Mompeo Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 5 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada, estimamos el recurso promovido por el Procurador don Eduardo Morales Price, en representación de don Diego Mompeo Sánchez, contra la resolución del Ministerio de Defensa de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que le denegó el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, la que anulamos por contraria a derecho, y declaramos el que tiene a percibir citado complemento de destino con efectos desde seis de julio de mil novecientos setenta y seis; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.\*

v firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19780

ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1979, en el recurso contencioso Iministrativo interpuesto por don Claudio Térez Hermida.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Claudio Pérez Hermida, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministro de Defensa de 13 de abril y 22 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue. es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Claudio Pérez Hermida contra la resolución del Ministro de Defensa, de fecha trece de abril de mil nove-cientos setenta y ocho, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha veintidós de junio de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente señor Pérez Hermida tiene derecho a percibir que el recurrente senor Perez Hermina tiene derecho a percinir el complemento solicitado, con liquidación de los atrasos corres-pondientes al período comprendido entre el uno de erero de mil novecientos setenta y dos y treinta de septiembre de mil nove-cientos setenta y cuatro, y a partir del uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete; sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se aprueban nuevas tarifas de Mozos Arrumbadores 19781 y Marchamadores de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto de 14 de abril de 1978 viene a dar nueva redacción al artículo 27 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, regulando, en este sentido, el régimen de funcionamiento de los denominados Mozos Arrumbadores y Marchamadores de Aduanas. Dicho personal queda definido como trabajadores al servicio de la Administración del Estado, sometidos a la legislación laboral, que les será por ello enteramente de aplicación, percibiendo sus haberes con cargo a los propios Presupuestos Generales del Estado.

A su vez, y como contrapartida presupuestaria, dispone aquella Reglamentación que la Administración percibirá, en concepto de precio por los servicios prestados por los Mozos Arrumbadores y Marchamadores de Aduanas, las cantidades que, al efecto, fuesen fijadas en las correspondientes tarifas, oficialmente aprobadas por este Ministerio, calculadas de forma tal que la recaudación con las mismas obtenida cubriera la totalidad de los gastos realizados con motivo de los servicios prestados por el referido personal.

los gastos realizados con motivo de los servicios prestados por el referido personal.

En su cumplimiento, y habida cuenta de que, por definición reglamentaria, queda el Tesoro subrogado en la totalidad de las obligaciones que, hasta la fecha de entrada en vigor de la nueva normativa, se satisfarán con cargo a la recaudación de la tarifa de Mozos Arrumbadores; que, asimismo, los derechos económicos y las expectativas de derechos de igual naturaleza, adquiridos durante la anterior legislación, han de ser respetados integramente por la Administración; que, con motivo de las actuaciones salariales habidas en la ordenación laboral del sector en que se desenvuelve la actividad de los Mozos Arrumbadotor en que se desenvuelve la actividad de los Mozos Arrumbado-res, se han producido evidentes correcciones de sus percepciones, en notorio incremento del capítulo de gasto presupuestario son razones, todas ellas, que llevan a este Ministerio a disponer:

Primero.—Se aprueban las tarifas que, en concepto de pre-cio por los servicios prestados por los Mozos Arrumbadores y Marchamadores de Aduanas, se perciban por la Administra-